



REPÚBLICA DE CHILE
I. MUNICIPALIDAD DE CERRO NAVIA
SECRETARÍA MUNICIPAL

DECRETO N° 810 /
CERRO NAVIA, 25 MAY 2018

PLADECO :
Área : Desarrollo Institucional
Estrategia : Municipio Líder

MATERIA : Modifica Ordenanza Comunal sobre "Funcionamiento de Ferias Persas de Cerro Navia"

VISTOS :

1. Ordenanza Comunal N° 22 de fecha 06.06.2012, sobre "Funcionamiento de Ferias Persas de Cerro Navia".
2. Decreto Alcaldicio N° 0682 de fecha 29.05.2012, que Aprueba la Ordenanza Comunal sobre "Funcionamiento de Ferias Persas de Cerro Navia".
3. Propuesta de Modificación de Ordenanzas de Ferias Libres y Persas y Reglamento Interno, presentado por la Dirección de Seguridad Pública (foliada del 01 al 04 y firmada por el Secretario Municipal (S)).
4. Acuerdo N° 321 del Concejo Municipal, adoptado en Sesión Ordinaria N° 53 de fecha 09.05.2018.
5. Decreto Alcaldicio N° 0001 de fecha 02.01.2018, que Designa en calidad de titular en el cargo de Administradora Municipal, a Doña Camila Andrea Rubio Araya.
6. Decreto Alcaldicio N° 0970 de fecha 15.03.2018, que Designa Subrogancia en el cargo de Secretario Municipal, en primera instancia en el Jefe de Departamento de Recursos Humanos.

Y TENIENDO PRESENTE:

Las Facultades conferidas por Ley N° 18.695 de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades vigente.

DECRETO :

1.- Apruébese la introducción de nuevas modificaciones al cuerpo normativo municipal denominado Ordenanza Comunal N° 22 de fecha 06.06.2012, sobre "Funcionamiento de Ferias Persas de Cerro Navia", de conformidad a documento presentado por la Dirección de Seguridad Pública (registro documentario que se encuentra Foliado del N° 01 al N° 04 y firmado por el Secretario Municipal (S)), que contempla modificaciones en el articulado siguiente:

Capítulo II - DE LAS SOLICITUDES DE OTORGAMIENTOS DE PATENTES	Modifica: Artículo 5, Letras a) y b)
Capítulo V - DE LAS SANCIONES	Modifica: Artículo 28

2.- Cúmplase por la Dirección de Administración y Finanzas, a través del Departamento de Patentes Comerciales, con la elaboración del texto refundido de la Ordenanza señalada.

4.- Elimínese por la Secretaría Municipal, a través de la Oficina de Partes, la publicación del texto anterior aprobado mediante D.A. N° 0682 señalado en los Vistos, y reemplácese por el nuevo texto una vez que entre en vigencia, conservando el mismo número de la anterior y actualizando la fecha de acuerdo a la presente resolución.

5.- Cúmplase, además, por la Oficina de Partes señalada, con instalar en sitio electrónico Municipal, además de la publicación en la página www.transparencia.cl del presente decreto y el instrumento que aprueba.

6.- Establézcase su vigencia, para las finalidades respectivas, a contar de la presente fecha.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


SERGIO A. MUÑOZ MUÑOZ
SECRETARIO MUNICIPAL (S)

SMM/MAF.
24-05-2018

DISTRIBUCIÓN:

- todas las Direcciones

- Secretaría Municipal

- Archivo Municipal


CAMILA A. RUBIO ARAYA
ADMINISTRADORA MUNICIPAL

CONCEJO MUNICIPAL DE CERRO NAVIA

SESIÓN ORDINARIA N°53 CELEBRADA EL 09/05/2018;
SALA DE SESIONES
PRESIDIO EL ALCALDE MAURO TAMAYO ROZAS

ACUERDO N°321

Materia : Modifica Ordenanzas N°02 y N°22 y Reglamento Interno N°03
Miembros : Presentes, 9
Precedente : Prov. Adm. N°2126 de 07.05.2018 / Minuta Directora de Seguridad Pública
Preside : Alcalde
Votación : Unánime

Los miembros de Concejo Municipal Sres. Mauro Tamayo R., Magaly Acevedo E., Danae Vera C., David Urbina H., René Solano V., Leonardo Suárez C., Judith Rodríguez L., Rodrigo Valladares M., y Evangelina Cid F., de acuerdo a lo preceptuado en la Ordenanza N°22 sobre Funcionamiento de Feria Persas, de 06 de junio de 2012; Ordenanza N°02 sobre Funcionamiento de Ferias Libres, de Chacareros y Mercado de Productores, de 06 de octubre de 2002, y las modificaciones a la misma establecida y refundida con fecha 22 de mayo de 2012 y Reglamento Interno N°03 de Estructura Municipal de Cerro Navia, del 27 de diciembre de 2018, aprueban en forma unánime, introducir nuevas modificaciones a dichos cuerpos legales de conformidad a documento presentado por la Directora de Seguridad Pública, que se haya foliado con los números del 01 al 04 (documento que forma parte integrante del presente acuerdo) y firmado por el Secretario Municipal (S), que contempla modificaciones en los articulados siguientes:

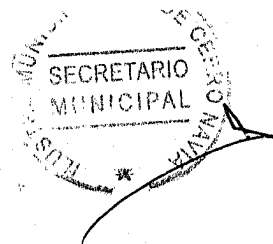
Ordenanzas N°02 Ferias Libres N°22 Ferias Persas	Capítulo II DE LAS SOLICITUDES DE OTORGAMIENTOS DE PATENTES	Modifica Artículo 5 Letras a) y b)
	Capítulo V DE LAS SANCIONES	Modifica Artículo 32 de las Ferias Libres Artículo 28 de las Ferias Persas
Reglamento Interno N°03 Estructura Municipal	SECCION PATENTES COMERCIALES	Modifica Artículo 62 Letra a)
	OF. DESARROLLO PRODUCTIVO FUNCIONES	Modifica Artículo 140 Letra f)
	UNIDAD DE FERIAS LIBRES Y FERIAS PERSAS	Modifica Artículo 186 Letra e)



SECRETARIO MUNICIPAL

SERGIO MUÑOZ MUÑOZ

SECRETARIO MUNICIPAL (S)



01

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN ORDENANZA DE FERIAS LIBRES Y PERSAS Y REGLAMENTO INTERNO

Capítulos II de la Ordenanza N° 22 de junio de 2012 sobre Ferias Persas y de la Ordenanza de Ferias Libres de 22 de mayo de 2012:

1.- Lo que dice:

DE LAS SOLICITUDES DE OTORGAMIENTOS DE PATENTES:

El otorgamiento de las patentes quedará sujeta a las siguientes disposiciones:

Artículo 5. El otorgamiento de las patentes quedará sujeto a las siguientes disposiciones:

- a) La solicitud de patentes se hará mediante formulario especialmente confeccionado para estos efectos y que entregará la Municipalidad a través del departamento de patentes comerciales, la que deberá acompañarse de los siguientes documentos Certificado de antecedentes.
 - Certificado de residencia otorgado por Carabineros de Chile.
 - 2 fotos tamaño carnet.
 - Resolución favorable de la SEREMI de Salud Metropolitana (ex Sesma) cuando se trate de expendio de aquellos alimentos contenidos en la letras F, G, H, I y J del Artículo N°2 de la presente Ordenanza, u otros que dicho Servicio determine.
 - Iniciación de actividades cuando corresponda
 - En casos calificados y requeridos del Municipio, se deberá acreditar la condición socio – económica mediante informe social otorgado por la DIDECO, adjuntando además la ficha de protección social.

Modificación propuesta:

El otorgamiento de las patentes quedará sujeta a las siguientes disposiciones:

Artículo 5: **Habrà un Registro Público de solicitud de Patentes Comerciales de Ferias Libre y Persas, que será publicado en el diario comunal u otros medios electrónicos. El otorgamiento de las patentes quedará sujeto a las siguientes disposiciones:**

- a) La solicitud de patentes se hará mediante formulario especialmente confeccionado para estos efectos y que entregará la Municipalidad a **través de oficina de atención integral al ciudadano (SIAC)** la cual deberá acompañarse de los siguientes documentos:
 - Certificado de antecedentes.
 - Certificado de residencia.
 - **2 fotos tamaño carnet.**
 - Resolución favorable de la SEREMI de Salud cuando corresponda según la **normativa aplicable**
 - Registro social de hogares.
 - Iniciación de actividades **ante el S.I.I. cuando corresponda**





02

2.- Lo que dice:

- b) Previa a la aprobación de la patente se solicitará al Departamento de Inspección Municipal, dependiente de la Dirección de Administración y Finanzas de la Ilustre Municipalidad de Cerro Navia, informe sobre la existencia de cupos en las Ferias Libres y la verificación del domicilio del postulante.

Modificación propuesta:

- b) La evaluación de la solicitud de patente en Feria Libre o Persa, le corresponderá a una Comisión de Patentes Ferias Libres y Persas, compuesta por la sección de Patentes Comerciales, la unidad encargada de Desarrollo Económico Local y la Dirección de Inspección, la cual deberá sesionar una vez al mes como mínimo.

3.- Lo que dice:

CAPÍTULO V. DE LAS SANCIONES

Artículo 32 (Ordenanza de Ferias Libres) y 28 de la Ferias Persas

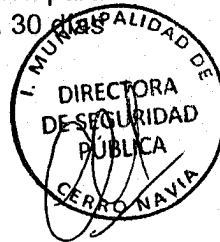
Sin perjuicio de lo anterior, el Alcalde a expresa petición de los Departamentos de Patentes Comerciales y de Inspección Municipal, podrá aplicar al infractor de la presente Ordenanza Municipal, la medida administrativa de suspensión para ejercer actividad comercial en las Ferias Libres, por un término de hasta 30 días corridos en los siguientes casos, que serán considerados faltas graves:

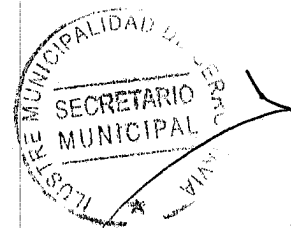
Modificación propuesta:

CAPITULO V. DE LAS SANCIONES

Artículo 32 (Ordenanza de Ferias Libres) y 28 de la Ferias Persas

Sin perjuicio de lo anterior, el Alcalde a expresa petición de la Comisión Patentes comerciales de ferias Libres y persas, compuesta por la **unidad encargada** de Desarrollo Económico Local- Dirección de Inspección y Sección patentes Comerciales, podrá aplicar al infractor de la presente Ordenanza Municipal, la medida administrativa de suspensión para ejercer actividad comercial en las Ferias Libres (**o persa**), por un término de hasta 30 días corridos en los siguientes casos, que serán considerados faltas graves:





03

REGLAMENTO INTERNO MUNICIPALIDAD CERRO NAVIA

Sección Patentes Comerciales

4.- Lo que dice:

Artículo 62 letra a):

Tramitar las solicitudes de otorgamiento, traslado, transferencia, modificación y caducidad, según corresponda, de las patentes municipales, comerciales, industriales, de alcoholes y profesionales de la comuna.

Modificación propuesta:

Artículo 62 letra a):

Tramitar las solicitudes de otorgamiento, traslado, transferencia y caducidad, según corresponda, de las patentes municipales, comerciales, industriales, de alcoholes y profesionales de la Comuna. **Para el caso específico de patentes para Ferias Libres y Persa, el otorgamiento deberá ser evaluado a través de la Comisión de patentes Ferias Libres y Persas, compuesto por sección Patentes Comerciales, Dirección de Inspección y Departamento de Desarrollo Económico Local.**

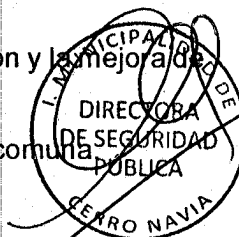
5.- Lo que dice:

Oficina de Desarrollo Productivo

FUNCIONES

Artículo 140: Las funciones de la oficina de Desarrollo Productivo son las siguientes:

- a) Ejecutar programas municipales tendientes al desarrollo de las capacidades productivas comunales;
- b) brindar asesoría y asistencia técnica a las micro y pequeñas empresas existentes en la comuna;
- c) Realizar acciones tendientes a la asociatividad de las unidades económicas y al trabajo colaborativo en pos de fomentar la economía social.
- f. Definir y coordinar con OTEC Municipal acciones tendientes a la formación y la mejora de las unidades empresariales de la comuna;
- g. Gestionar fondos para la creación y fortalecimiento de MIPYMES de la comuna.





04

Modificación propuesta:

Oficina de Desarrollo Productivo

FUNCIONES

Artículo 140: Las funciones de la oficina de Desarrollo Productivo son las siguientes:

- a) Ejecutar programas municipales tendientes al desarrollo de las capacidades productivas comunales;
- b) Brindar asesoría y asistencia técnica a las micro y pequeñas empresas existentes en la comuna;
- c) Realizar acciones tendientes a la asociatividad de las unidades económicas y al trabajo colaborativo en pos de fomentar la economía social.
- d) Definir y coordinar con OTEC Municipal acciones tendientes a la formación y la mejora de las unidades empresariales de la comuna;
- e). Gestionar fondos para la creación y fortalecimiento de MIPYMES de la comuna.
- f) Integrar comisión de Ferias Libres y persas, para el otorgamiento de patentes.**

6.- Lo que dice:

Unidad de Ferias Libres y Ferias Persas:

Artículo 186: Esta Unidad, tendrá la responsabilidad en primera instancia, de fiscalizar el cumplimiento de las normas establecidas en la Ley de Rentas Municipales N° 3.063, controlando en forma permanente los siguientes

aspectos:

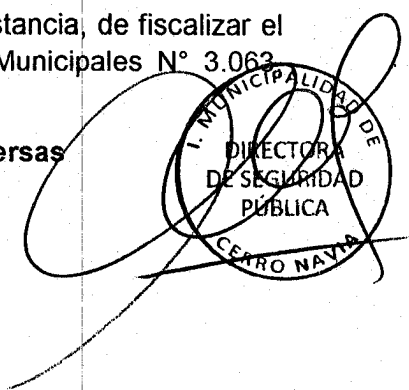
- e) Fijar posturas y traslados de ubicación de comerciantes.**

Modificación propuesta:

Unidad de Ferias Libres y Ferias Persas:

Artículo 186: Esta Unidad, tendrá la responsabilidad en primera instancia, de fiscalizar el cumplimiento de las normas establecidas en la Ley de Rentas Municipales N° 3.063, controlando en forma permanente los siguientes aspectos:

- e) Proponer posturas a Comisión de Patentes Ferias Libres y Persas**





REPÚBLICA DE CHILE
I. MUNICIPALIDAD DE CERRO NAVIA
SECRETARÍA MUNICIPAL

1

DECRETO N° 0682 /

CERRO NAVIA, 29 MAY 2012

PLADECO:

Área : Desarrollo Institucional
Estrategia : Municipio Líder

MATERIA : Ordenanza Comunal sobre "Funcionamiento de Ferias Persas"

VISTOS:

1. Decreto Alcaldicio N° 0042 de fecha 13.01.1992, que Aprueba Ordenanza Comunal sobre "Funcionamiento de Ferias Persas".
2. Memorandum N° 90 de fecha 07.02.2012, de la Asesoría Jurídica, que señala que propuesta se ajusta a derecho.
3. Ordenanza Comunal sobre "Funcionamiento de Ferias Persas de Cerro Navia" (foliada del 01 al 14 y firmada por el Secretario Municipal).
5. Acuerdo N° 592 del Concejo Municipal, adoptado en Sesión Ordinaria N° 133 de fecha 23.05.2012.

Y TENIENDO PRESENTE:

Las Facultades conferidas por ley N° 18.695 de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades vigente.

DECRETO:

1.- Apruébese la nueva Ordenanza Comunal sobre "Funcionamiento de Ferias Persas de Cerro Navia", que comprende los rubros siguientes:

1. Artículos de aseo	2. Cosmética y perfumería	3. Alimentos manipulados	4. Alimentos para mascotas
5. Tienda de ropa	6. Productos eléctricos y electrónicos	7. Artículos religiosos	8. Yervas medicinales
9. Menaje	10. Confites, mote con huesillos y bebidas	11. Ropa americana y/o usada	12. Flores y plantas
13. Calzados	14. Ferretería y cerrajería	15. Reparaciones de lavadoras y máquinas de coser	16. Artículos usados
17. Venta de huevos	18. Productos alimenticios no perecibles o almacén de comestibles		

1.1. Contiene, además, 5 Capítulos y 31 Artículos, destinados a Normas Generales, Solicitudes y otorgamientos de patentes, Obligaciones y Prohibiciones, Conductas de Comerciantes, y las Sanciones.

2.- Reemplácese la Ordenanza de la misma materia, aprobado según Decreto Alcaldicio N° 0042 señalado en los Vistos, una vez que entre en vigencia la nueva Ordenanza, que se verificará a contar de la fecha del presente decreto. En el intertanto, la Dirección de Administración y Finanzas informará y capacitará a funcionarios y comerciantes.

3.- Difúndase el nuevo cuerpo normativo, estipulándose las siguientes acciones:

- * Manténgase, por la Dirección de Administración y Finanzas, copias de la nueva Ordenanza, para conocimiento y distribución de los contribuyentes.
- * Proporcionese copia al Juzgado de Policía Local y a la 45ª Comisaría de carabineros de Cerro Navia.
- * Instálase, por Secretaría Municipal, la disposición normativa en sitio electrónico de "Transparencia Municipal".

4.- Realícese, por Oficina de Partes, la asignación de número a la Ordenanza y la misma fecha del presente decreto, consérvese la documentación original y efectúese la correspondiente distribución.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



FRANCISCO MARTÍNEZ FERNÁNDEZ
SECRETARIO MUNICIPAL

FMF/MAP.

DISTRIBUCIÓN:

- Todas las Direcciones Municipales
- Juzgado de Policía Local
- 45ª Comisaría de Carabineros de Cerro Navia
- Secretaría Municipal
- Archivo Municipal



MARCELO TORRES TERRARI
ADMINISTRADOR MUNICIPAL



REPÚBLICA DE CHILE
I. MUNICIPALIDAD DE CERRO NAVIA
SECRETARÍA MUNICIPAL

CONCEJO MUNICIPAL DE CERRO NAVIA

SESIÓN EXTRAORDINARIA 133. CELEBRADA EL 23/05/2012. OF. ADM. MUNICIPAL
PRESIDIO ALCALDE SR. LUIS PLAZA SÁNCHEZ

ACUERDO Nº 592

Materia : Ordenanza de Ferias Persas
Miembros : Presentes, 8
Precedente : Mem Nº 90 de Asesor Jurídico de 07:02.2012, que remite Ordenanza
Preside : Alcalde Sr. Luis Plaza S.
Votación : Unánime

Los miembros del Concejo Municipal Srs: Luis Plaza S., Magaly Acevedo E., Mauro Tamayo R., (siempre que se incluyan las precisiones invocadas¹) Andrés Márquez B., René Solano V., Emilio Corvalán R., Isabel Matus G., y Jorge Durán, aprueban la Ordenanza Comunal sobre Funcionamiento de Ferias Persas, que abarca los ítem siguientes:

1. Artículos de aseo	2. Cosmética y perfumería	3. Alimentos manipulados	4. Alimentos para mascotas
5. Tienda de ropa	6. Productos eléctricos y electrónicos	7. Artículos religiosos	8. Yerbas medicinales
9. Menaje	10. Confites, mote con huesillos y bebidas	11. Ropa americana y/o usada	12. Flores y plantas
13. Calzados	14. Ferretería y cerrajería	15. Reparaciones lavadoras y máquinas de coser	16. Artículos usados
17. Venta de huevos	18. Productos alimenticios no perecibles o almacén de comestibles		

El cuerpo normativo está conformado por 5 Capítulos (que contienen 31 Artículos) que contienen los siguientes Títulos: Normas Generales/ Solicitudes y otorgamientos de patentes/ Obligaciones y prohibiciones/ Conductas de Comerciantes/ y las Sanciones.



FRANCISCO MARTÍNEZ FERNÁNDEZ
SECRETARIO MUNICIPAL

¹ Ver ACTA Sesión Ordinaria Nº 130.



DEPTO. INSPECCION DE PATENTES	
RECEPCION	20 FEB 2012
Nº INGRESO	63
PASE A	SOLIA MARISSA
PARA	COORDINAR CON
Vº Bº	D.A.F. SIGUIENTE

PAGO.

MEMO N°

90

ANT: 1. Memorando N°16, de fecha 13 de enero de 2012, de Dirección de Administración y Finanzas.

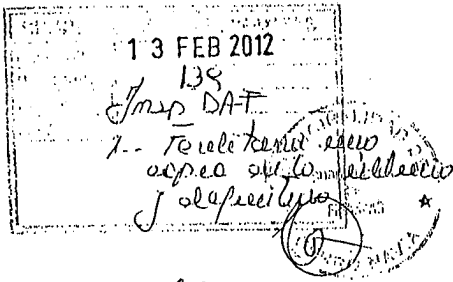
2. Memorando N° 17, de fecha 09 de enero de 2012, de Dirección de Asesoría Jurídica.

3. Memorando N° 703 de la Dirección de Administración y Finanzas, de fecha 15 de Diciembre de 2011.

MAT: Informa en derecho.

CERRO NAVIA,

07 FEB 2012



15 FEB 2012

DE : Oscar Lantadilla Tapia
Director Asesoría Jurídica

A : Víctor Rolack Torres
Director de Administración y Finanzas

Junto con saludarlo, informo a Usted el resultado de la evaluación que esta Dirección ha realizado a la propuesta de "Ordenanza Comunal de Ferias Persas":

La propuesta se ajusta al marco legal vigente, razón por la cual no existe inconveniente parar promulgación y publicación,

Sin otro particular, saluda atentamente

OSCAR LANTADILLA TAPIA
DIRECTOR DE ASESORIA JURIDICA

DLT/NL
Dirección de Administración y Finanzas
Subdirección de Finanzas
Asesoría Jurídica

REPUBLICA DE CHILE
I. MUNICIPALIDAD DE CERRO NAVIA

ORDENANZA N° 022
CERRO NAVIA,
06 JUN 2012

ORDENANZA COMUNAL SOBRE FUNCIONAMIENTO
DE FERIAS PERSAS

CAPITULO I
NORMAS GENERALES

ARTICULO 1: Se entenderá por Ferias Persas al comercio que se ejerza en días, horas y lugares abiertos expresamente determinados por la Municipalidad, para el expendio de los rubros aquí señalados, entre proveedores y consumidores.

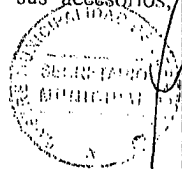
Las Ferias Persas que funcionan dentro de los límites territoriales de la comuna de Cerro Navia, se regirán por la presente Ordenanza y por las disposiciones de las Ordenanzas Comunales sobre Normas Sanitarias Mínimas, sobre Permisos y Concesiones de Bienes Municipales y Nacionales de Uso Público y Concesiones de Servicios Municipales.

ARTICULO 2: Los rubros permitidos en las ferias persas de la comuna serán los siguientes:

- a) **Artículos de Aseo:** autoriza el expendio de todos aquellos productos destinados al aseo doméstico o domiciliario, tales como detergentes, betún de calzado, shampoo de alfombras, desinfectantes, lavalozas, ceras, pinturas o tinturas para pisos, limpiadores de pisos, aromatizantes, desodorantes ambientales, cloro envasado o en pastillas, blanqueadores, escobillas, suavizantes de ropa, quitamanchas, insecticidas, plaguicidas o venenos envasado de fábricas autorizadas, escobas, escobillones, bolsas de basura, anilinas tinturas y pinturas para ropa, papel higiénico, servilletas y toallas de papel.
- b) **Cosmética y Perfumería:** autoriza el expendio productos de aseo personal, tales como, colonias y perfumes, shampoo, jabones, pastas dentales, acetonas, cosméticos (como por ejemplo lápiz labial, máscaras para pestañas, cremas y productos de tratamiento facial, esmaltes de uñas, etc.), cremas diversas, ceras de uso personal, toallas higiénicas, máquinas de afeitar y sus accesorios, desodorantes, desinfectantes y alcoholes para tratamiento de heridas envasados de fábricas autorizadas, tinturas para el cabello, corta uñas, tijeras, pañales desechables, gel para cabello, peines y peinetas, cepillos para cabello y dentales.



- c) **Alimentos Manipulados:** el cual permitirá el expendio de sándwich fríos y/o calientes, preparados en el momento o envasados por fábricas autorizadas, té, café, leche, confites, snack, dulces, pasteles, masas dulces y saladas horneadas o fritas, huevos cocidos, ya sea en agua o en aceite, bebidas de hasta un litro, sopas y caldos, etc. Los titulares y/o ayudantes deberán cumplir con una capacitación en manipulación de alimentos y contar con los requisitos mínimos sanitarios, tales como el uso permanente de delantales y/o mascarillas, guantes de látex si fuere necesario, evitar el contacto con el dinero a quien prepare y expendia los productos, etc. bajo estricto cumplimiento de las normativas sanitarias; la venta se efectuará en carros isotérmicos autorizados por la SEREMI de Salud Metropolitana, (ex SESMA). Además, deberán contar con la certificación anual del Dpto. de Higiene Ambiental de la D. A. O., que acredite las correctas condiciones y requisitos de uso de los carros isotérmicos.
- d) **Alimentos para Mascotas:** Autoriza el expendio de todo tipo de alimentos para animales, enlatados, envasados y a granel, de fábricas autorizadas, siempre y cuando cuenten con la debida autorización del Servicio Agrícola y Ganadero, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Alimentos para animales, Decreto Supremo N° 307 del año 1979, del Ministerio de Agricultura, y a la Resolución N° 1706, del año 1983, que establece los Requisitos para el Funcionamiento de Locales de Expendio de Alimentos, Suplementos y Aditivos para animales. Asimismo, se autoriza la venta de ropas y accesorios para mascotas, shampoo, jabones y peines para mascotas, correas y arneses, acuarios, jaulas, desinfectantes para animales, artículos de aseo para mascotas. Está estrictamente prohibida la venta de animales vivos.
- e) **Tienda de Ropa:** Autoriza el expendio de todo tipo de prendas de vestir, incluyendo, poleras, pantalones, jeans, lencería y todo tipo de ropa interior, calcetines, calzoncillos, cuadros, enaguas, camisetas, faldas, trajes, blusas, camisas, sueters, chalecos, buzos deportivos, parkas, cortavientos, casacas, batas de levantar, cotonas, delantales, pijamas.
- f) **Menaje:** Autoriza la venta de cristalería, loza, jarros, vasos, bandejas, ceniceros, y figuras en cajas o a granel, lavaplatos, clóset o roperos, frascos, jarros, cómodas, sillas, muebles para televisores y audio, sillones, bancas y banquetas, todo tipo de artículos de aluminio para el uso en el hogar, ollas, sartenes, etc.; cuchillería, espejos, parrillas para asados, pinturas y cuadros, vajilla, muebles en madera y/o metal, comedores, muebles de oficina, esquineros, muebles para bares, triciclos, rodados, bicicletas, frazadas, cubrecamas y todo tipo de ropa y accesorios de cama, cortinaje, mesas de centro, sillones, living, marquesas, somieres, toallas, relojes murales, tostadores, hojalatería, ralladores y tinas, maletas, mochilas, bolsos individuales y deportivos, relojes de pulsera, despertadores y/o murales, pulseras para relojes
- g) **Venta de Productos Eléctricos y Electrónicos:** Autoriza el expendio de todo tipo de productos y accesorios eléctricos y de electrónica, tales como cables, enchufes, herramientas relacionadas y afines al rubro, tales como alicates, pelacables, destornilladores, tester, etc.; audio menor, como reproductores de mp3, mp4, etc, cintas electromagnéticas, cds y dvds vírgenes, radios, audífonos, ampolletas, lámparas, microondas, controles remotos, planchas, electrodomésticos para el hogar, televisores, batidoras, secadoras, lavadoras, repuestos y accesorios de computación, estuches y racks porta cds, pilas y cargadores de pilas, celulares y sus accesorios, cámaras fotográficas y de video, calculadoras.



- h) **Artículos de Librería y Escritorio Juguetería y Bazar:** Autoriza la venta todo tipo de libros y textos escolares, de entretenimiento, técnicos, etc., nuevos o usados; papelería en general, artículos escolares y de oficina, lápices en general, pegamentos y gomas de borrar, plasticinas, arcillas, productos de madera para uso escolar o técnico, compases, reglas, plumones, pizarras, timbres de goma, plumas fuentes, siliconas, calculadoras, probetas, pipetas, mecheros, cuadernos, blocks, estuches, sacapuntas, tijeras, lupas, cintas adhesivas, papel de regalo, cintas y adornos, esquelos, sobres, bolsas de papel, además de autorizar el expendio de artículos de entretenimiento tales como ajedrez, juegos de salón, naipes, ludos, etc., además incluye venta de hilos, cierres, agujas, huinchas de medir, artículos de sastrería, manteles, peinetas, perro para la ropa, cinta, elásticos, escobillas de ropa y de lavar, mamaderas, argollas para cortinas, bastidores, palillos de tejer, crochet, ganchos para la ropa, pañuelos, calzón de guaguas, bolsa de compra, cordones, adornos, artesanías en cueros, maderas, yeso u otros; aros, peines, pinches, cintillos, anillos, collares, joyeros, espejos, coles.
- i) **Artículos Religiosos:** Autoriza el expendio de todo tipo de artículos religiosos, como por ejemplo, biblias, música, velas, películas, cds, dvds y videos originales, textos de estudios, pergaminos, artesanías en cuero y madera relacionadas al rubro, figuras y estampas, crucifijos, llaveros, pulseras alusivas, rosarios, escapularios, inciensos.
- j) **Yerbas Medicinales:** Autoriza el expendio de yerbas medicinales, inciensos, productos aromáticos, adelgazantes naturales, té natural, productos dietéticos naturales y de fábricas autorizadas, velas, inciensos, portavelas y portaincensos, etc.
- k) **Confites, Mote con Huesillos y Bebidas:** Autoriza el expendio de helados, confites y dulces de fábricas autorizadas, refrescos, snacks, masas dulces y saladas, maíz dilatado (cabritas), arroz dilatado, cereales, caramelos, manzanas y frutas confitadas o bañadas en cremas o chocolate, bebidas en latas y formatos no superiores a 500 cc., algodón de dulce, maní, almendras, avellana, tostadas y/o confitadas, mote con huesillos, jugos naturales, (Para este giro se requiere autorización sanitaria de la Seremi de Salud).
- l) **Flores y Plantas:** Se autoriza el expendio de flores y/o plantas, (naturales y/o artificiales); maceteros, fertilizantes, abonos, semillas, adornos florales, canastillos, tierra de hoja, etc.
- m) **Ropa Americana y/o Usada:** permite el expendio de ropa usada, en fardos, por prenda o a granel.
- n) **Calzados:** Autoriza el expendio de todo tipo de calzados y sus accesorios, tales como pastas y betunes, escobillas para calzados, plantillas, cordones, repuestos, pantuflas y zapatillas.
- o) **Ferretería y Cerrajería:** Autoriza la venta de herramientas para el hogar y la construcción (alicates, martillos, espátulas, brochas, pinturas, diluyentes, aguarrás, barnices, cerámicas, maderas, esmeriles, brocas, discos de corte, lijadoras, lijas, clavos, tornillos, tuercas, golillas, rodamientos, niveles, destornilladores, puntas, plomos, lienzas, llanas, pegamentos, llaves, candados, copias de llaves y accesorios, la venta de llaveros, chapas, picaportes y timbres, tizas, trazadores.



p) **Reparaciones de Lavadoras y Máquinas de Coser:** Se autoriza como pequeño taller de reparaciones de lavadoras, máquinas de coser y sus accesorios.

q) **Venta de Artículos Usados:** Se autoriza el expendio de productos usados, cachureos, ropas, juguetes, herramientas, fierros revistas, historietas, libros y otros de segundo uso.

Los rubros que a continuación se detallan, no serán permitidos en las ferias persas al momento de entrada en vigencia de la presente Ordenanza, no obstante se permitirá mantener su ejercicio a aquellos comerciantes que con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza ya los ejercieren, solo hasta el fallecimiento del titular, no pudiendo sus herederos reclamar los rubros respectivos para si:

r) **Productos alimenticios no perecibles o Almacén de Comestibles:** Requiere autorización de la SEREMI de Salud Metropolitana y autoriza el expendio de los siguientes productos: arroz, aceites comestibles, azúcar, pastas y fideos, salsas envasadas, productos enlatados y conservas, mermeladas, dulces de frutas, jugos para preparar, bebidas gaseosas envasadas desde un litro o más, abarrotes en general envasados y de fábricas autorizadas, puré y alimentos deshidratados, sopas envasadas, flanes y jaleas, endulzantes o edulcorantes líquidos o en polvo, colorantes y productos para repostería, cereales envasados. Para el caso de la venta de lácteos y sus derivados, jaleas y flanes envasados y/o productos que necesiten refrigeración, los comerciantes deberán contar con vitrinas refrigeradas en uso permanente y con la respectiva resolución sanitaria que autorice este giro, salvo aquellos productos lácteos, que a expresa indicación de la Seremi de Salud Metropolitana, no requieran refrigeración. Con todo, se prohíbe el expendio de cualquier producto a granel debido a que no es posible comprobar las correctas condiciones de almacenamiento y bodegaje.

s) **Venta de Huevos:** Autoriza el expendio de huevos, por unidad, o por mayor, con autorización de la Seremi de Salud Metropolitana.

ARTICULO 3: El lugar en que se instalará este tipo de comercio deberá cumplir con los requisitos sanitarios y con aquellos relativos al tránsito y transporte público, que a continuación se detallan;

a) Estar alejados de focos de insalubridad.

b) Tener el piso pavimentado, o en su defecto contar con las exigencias básicas de salubridad para los productos y comodidad para los usuarios y feriantes.

c) No producir molestias a la comunidad residente en el sector en que se ubican las ferias, en especial aquellas derivadas de la circulación vehicular y peatonal; la disposición de las vías donde se instalen dichas ferias será certificada por la Dirección de Tránsito y Transporte Público, quedando expresamente prohibido utilizar vías pertenecientes a la red vial básica o lícitada para el transporte público de pasajeros, salvo en aquellos casos que la Dirección de Tránsito y Transporte Público expresamente lo justifique, y siempre que ello no signifique una interrupción del flujo vehicular.

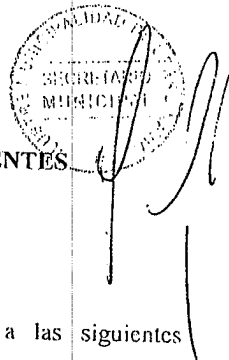


d) Contar con baño químico en un número necesario por ferias, de acuerdo a la cantidad de comerciantes. Los baños químicos podrán ser reemplazados por baños de carácter público, ubicados especialmente para este efecto, en instalaciones cercanas o casa particulares cercanas, debiendo los Sindicatos establecer un vínculo contractual con el propietario del inmueble, mediante un contrato simple, velando además, por que los comerciantes den buen uso del servicio higiénico.

ARTICULO 4: La determinación de la reubicación de las ferias persas, se ordenará mediante Decreto Alcaldicio, en atención a razones de utilidad pública o fuerza mayor, que ponderará la propia Municipalidad. Asimismo, se considerarán para estos efectos, y sin que esta enumeración sea taxativa, las siguientes consideraciones:

- a) Cuando se haya producido un deterioro de las vías producto de la instalación de las ferias.
- b) Cuando las vías ocupadas para estos efectos, se hubieren transformado en factor de accidentes de tránsito reiterados.
- c) Eventual Licitación de vías públicas.
- d) Reclamos fundados y reiterados de vecinos residentes que denuncien el incumplimiento de las obligaciones de los comerciantes, establecidas en la presente Ordenanza, asimismo, en este sentido, también se considerará la opinión de las Juntas de Vecinos del sector.

CAPITULO II DE LAS SOLICITUDES Y OTORGAMIENTO DE PATENTES



ARTICULO 5: El otorgamiento de las patentes quedará sujeto a las siguientes disposiciones:

- a) La solicitud de patentes, se hará mediante formulario especialmente confeccionado para estos efectos y que entregará la Municipalidad a través del Departamento de Patentes Comerciales, la que deberá acompañarse con los siguientes documentos:
 - Certificado de Antecedentes.
 - Certificado de Residencia otorgado por Carabineros de Chile o la Junta de Vecinos.
 - Resolución Favorable de la SEREMI de Salud Metropolitana (Ex SESMA), cuando se trate del expendio de aquellos alimentos contenidos en las letras C, D K, R y S del artículo N° 02 de la presente Ordenanza, u otros que dicho Servicio determine.
 - Iniciación de Actividades ante el S. I. I. cuando corresponda.
 - En casos calificados y a requerimiento del Municipio, se deberá acreditar la condición socio-económica mediante informe social otorgado por la DIDECO, adjuntando además la ficha de protección social.

b) Previa a la aprobación de la patente se solicitará al Departamento de Inspección Municipal, dependiente de la Dirección de Administración y Finanzas de la Ilustre Municipalidad de Cerro Navia, un informe sobre la existencia de cupos disponibles en las Ferias Persas y, si existiesen dudas al respecto, la verificación del domicilio del postulante, además, de la opinión de los Dirigentes de los Sindicatos Vigentes de las ferias a la cual postula.

c) En coordinación con los Dirigentes, se dará preferencia a personas de la tercera edad y discapacitados, dejando un total aproximado al 5% del total de cupos en cada feria, para cada uno de estos grupos.

d) Los postulantes a las ferias persas, deberán tener residencia en la comuna de Cerro Navia, la cual, para estos efectos, será validada por la municipalidad, mediante la Ficha de Protección Social del postulante.

e) En casos debidamente justificados, podrán autorizarse dos permisos temporales especiales de quince días corridos cada uno no consecutivos ni fraccionables, por semestre, para un máximo de dos ayudantes por puesto, mediante pago de un derecho correspondiente al 10% de U. T. M., semestral, el cual no se encontrará de ninguna forma afecto a rebaja. Asimismo, los ayudantes deberán cumplir todas las disposiciones de la presente Ordenanza.

Para postular a la condición de ayudante, a estos se les exigirán los mismos requisitos que al titular, además del debido contrato de trabajo, no obstante lo anterior, el titular será el responsable directo si sus ayudantes cometieren ilícitos, mantuvieren un vocabulario inapropiado o mantuvieran un comportamiento reñido con las disposiciones de la presente Ordenanza, por lo cual, aún cuando exista un permiso para ayudante, se hace exigible la presencia permanente del titular en el puesto.

El incumplimiento de esta disposición será causal de citación al Juzgado de Policía Local de Cerro Navia, cuya reincidencia podrá significar la pérdida de la postura y la caducidad de la patente respectiva.

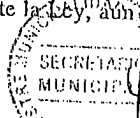
f) Serán días y horas hábiles para el funcionamiento de las ferias persas, los siguientes:

- De lunes a viernes, el horario de ingreso será a las 07:30, mientras que el horario de ventas será entre las 08:00 hrs. y las 15:00 hrs., por lo que los puestos deberán estar completamente levantados a las 16:00 horas, debiendo dejar despejados los lugares de funcionamiento.

- Los sábado, domingo y festivos, el horario de ingreso será a las 07:30 hrs., mientras que el horario de ventas será entre las 08:00 hrs. y las 16:00 hrs. En estos días, los puestos deberán estar completamente levantados a las 16:30 horas debiendo dejar despejados el lugar de funcionamiento.

El horario de ingreso de vehículos a descargar mercaderías a las ferias persas, será como máximo hasta las 09:30 horas, quedando estrictamente prohibido ingresar luego de esta hora.

g) Si el titular de una patente para ferias persas, cambiase de domicilio y, residiendo fuera de la comuna, falleciese, de manera excepcional y única, se otorgará la misma patente con el mismo giro y ubicación, a un heredero reclamante validado ante la Ley, aún cuando este no fije su domicilio particular en la comuna de Cerro Navia.



ARTICULO 6: Los comerciantes deberán contar con el permiso a que hace referencia la Ordenanza sobre Permisos y Concesiones de Bienes Municipales y Nacionales de Uso Público y Concesiones de Servicios Municipales, y que autoriza el uso, a título precario, de un bien municipal o nacional de uso publico.

Asimismo deberán pagar los derechos que están establecidos en la misma Ordenanza, y las obligaciones tributarias correspondientes.

ARTICULO 7: La distribución de los puestos de cada una de las ferias persas corresponderá al Departamento de Inspección de la Dirección de Administración y Finanzas, tomando en consideración los productos en venta y la antigüedad de los comerciantes; en este último caso y ante eventuales desavenencias entre los comerciantes, se considerará la opinión de los Dirigentes de la feria donde se suscite el problema. Sin perjuicio de lo anterior, en aras de mantener una buena convivencia, cada feria, podrá, mediante una reunión o asamblea de comerciantes, proponer al municipio como desea el ordenamiento de sus ferias.

Se deja establecido, que los carros de desayunos, deberán ser instalados al final o comienzo de la feria, prioritariamente en las esquinas, dependiendo de la realidad de cada una y el grado de molestia que generaren a los vecinos residentes, siendo competencia del Departamento de Inspección Municipal, disponer dichas ubicaciones.

ARTICULO 8: Para los días 17 de septiembre, 24 y 31 de diciembre, se podrá autorizar el funcionamiento de las ferias persas que lo soliciten (con 15 días calendarios de anticipación), mediante carta simple firmada por los Dirigentes, previa aprobación de la Junta de Vecinos del sector, siendo responsabilidad de los titulares de cada solicitud, dejar el lugar aseado y retirar los residuos generados en el lugar.

Para las fechas antes descritas, la ubicación será la que corresponde a las ferias de los días jueves y domingo y el horario de ventas comenzará a las 16:00 hrs., y no excederá las 21:30 horas, por lo que todas las estructuras deberán estar levantadas y fuera de la calle, a más tardar, las 22:00 horas.

ARTICULO 9: La patente autorizada para el ejercicio de este comercio es personal, intransferible, y esencialmente revocable.

Sin perjuicio de lo anterior, aquellos comerciantes con más de 20 años en posesión de una patente podrán renunciar a ella y proponer que se otorgue una nueva patente del mismo giro (al momento de la renuncia), a quien ellos designen. Lo anterior, no será aplicable para el caso de los titulares cuyos giros se encuentren consignados en las letras R) y S) del Artículo N° 02 de la presente Ordenanza.

Dicha proposición será priorizada en su otorgamiento por la Municipalidad, siempre y cuando la o las personas propuestas cumplan con los requisitos y obligaciones enunadas en esta Ordenanza.



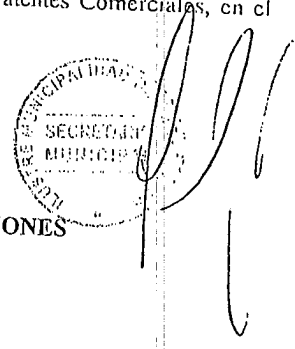
ARTICULO 10: Los comerciantes que tengan más de 05 años en posesión de una patente podrán solicitar el cambio de rubro de ésta, cumpliendo con las exigencias establecidas en el nuevo rubro al cual postulan y teniendo su patente al día; no obstante, antes de autorizar este cambio, el Dpto. de Patentes Comerciales solicitará un informe al Dpto. de Inspección, sobre la conveniencia de autorizar o no el cambio de giro considerando los siguientes aspectos:

- a) El ordenamiento general de la feria y el grado de impacto que conllevaría en esto el aceptar o no el cambio.
- b) Comportamiento y asistencia del solicitante durante el último año calendario, detallando la asistencia, infracciones cursadas, reclamos formales en su contra, etc.
- c) Opinión de Dirigentes y delegados de las ferias en las cuales trabaja.
- d) Cualquier otra opinión u aspecto que permita una correcta toma de decisiones.

Para el caso de los comerciantes que postulen a un traslado o cambio de feria, se aplicarán los mismos criterios y requisitos, añadiendo la existencia de cupos disponibles en la feria a solicitar.

ARTICULO 11: Se prohíbe la ubicación de los comerciantes informales a menos de 100 metros de las ferias persas; sin embargo, ellos podrán instalarse a continuación de la feria, siempre que cuenten con la autorización de la asamblea de esta; documento que deberá hacerse llegar en forma escrita y formal al Departamento de Patentes Comerciales, en el plazo máximo de 60 días desde que se hubieran instalado.

**CAPITULO III
DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES**



ARTICULO 12: La patente deberá instalarse en un lugar visible de cada puesto, y estar siempre disponible, a requerimiento de los funcionarios fiscalizadores.

ARTICULO 13: Los puestos de estas ferias deberán contar con tarimas de dimensiones adecuadas al rubro, con una altura mínima de 60 centímetros. Asimismo, deberán estar protegidos de los rayos solares y lluvia por medio de toldos o carpas con armazón metálica articulada, fácilmente desmontable y transportable, los que deberán tener dimensiones y altura uniforme de 2,20 metros.

Los comerciantes deberán mantener en buen estado y perfecto aseo las instalaciones, carpas y útiles en general.

El espacio a ocupar por cada puesto no podrá exceder la superficie autorizada legalmente, para ocupar un Bien Nacional de Uso Público; esto es, 4 metros de frente por 2,50 metros de fondo.

El Municipio establecerá en conjunto con los Dirigentes de cada feria el tipo y color de los módulos y el plazo para el cumplimiento de esta norma; la que será evaluada por el Municipio a través de su Departamento de Patentes Comerciales, el que anualmente incentivará a los comerciantes que cumplan con la precitada norma, mediante una rebaja en los derechos municipales, la que será evaluada por los Dpto. de Patentes Comerciales e Inspección D. A. F.; de igual manera se incentivarán las iniciativas tendientes a mejorar o modernizar las Ferias Persas de la comuna.

ARTICULO 14: Queda prohibido lavar los carros en la vía pública, así como el escurrimiento de todo tipo de aguas servidas a la vía pública durante el funcionamiento de la feria, por lo que, especialmente, los propietarios de carros isotérmicos, deberán velar permanentemente por el correcto sellado de estos, sin perjuicio de las precauciones que deban adoptar el resto de los comerciantes. El no cumplimiento de esta norma, será sancionada y será causal de una eventual caducidad del permiso municipal.

ARTICULO 15: Los carros destinados a la venta de mote con huesillos, helados y bebidas, aquellos del rubro Desayunos (sándwiches fríos, té y café), así como los que el SEREMI de Salud Metropolitana determine, deberán contar con la respectiva Resolución Favorable de dicho organismo público y deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Estar contruidos de material sólido resistente, inoxidable, impermeable, no poroso y lavable.
- b) Contar con espacio suficiente para la exhibición y almacenamiento de los alimentos y el trabajo expedito de los manipuladores.
- c) Contar con aislamiento térmico del medio exterior y con algún sistema de refrigeración o estanque con hielo, para mantener permanentemente refrigerados los Alimentos.
- d) Contar con estanque de agua potable de capacidad suficiente para las necesidades del rubro, con un mínimo de 70 litros y un estanque receptor de aguas servidas.
- e) Los mesones deberán ser de cubierta lisa, material impermeable, inoxidable y lavable.
- f) Los carros se dedicaran exclusivamente al rubro para el que han sido autorizados.
- g) Los carros en su parte exterior deberán estampar el número y fecha de la Resolución Favorable de el SEREMI de Salud Metropolitana, nombre del propietario, rol de la patente y domicilio donde se guarda el carro y la naturaleza de los productos que se expenden.
- h) Estar dotados de recipientes con tapa para las basuras y bolsas plásticas para disponer los desperdicios, evitando el escurrimiento de aguas servidas a la vía pública.
- i) Los carros deberán contar, además, con vitrinas de exhibición de productos alimenticios, para protegerlos del medio exterior.



ARTICULO 16: Los puestos deberán instalarse obligatoriamente los días y horas especialmente autorizados por esta ordenanza para el funcionamiento de ferias.

El incumplimiento de esta obligación por tres veces seguidas o cuatro veces alternadas en un mes calendario, sin la debida justificación, será causal de la extinción del permiso para funcionar en la o las ferias a las que no asistió de manera regular.

Una vez extinguido el permiso, por los motivos antes señalados, el afectado podrá realizar una nueva solicitud de postulación a la(s) respectiva(s) feria(s) en el Departamento de Patentes Comerciales, sin embargo, será considerado como postulante nuevo y su reincorporación estará sujeta a la existencia de cupos disponibles.

Si la o las inasistencias, en los términos descritos en el inciso segundo, se produjeren en todas las ferias respecto de las cuales el comerciante tiene permiso para funcionar, será causal, previo informe del Departamento de Inspección Municipal, de la cancelación de la patente respectiva.

Si la inasistencia fuera provocada por enfermedad u otro motivo de fuerza mayor, ésta deberá justificarse por escrito al Departamento de Inspección Municipal, dentro de las siguientes 72 horas posteriores a la misma.

ARTICULO 17: Cada puesto deberá identificarse con una placa que se mantendrá en lugar visible, y donde deberá constar el rubro, número de puesto y rol del comerciante.

ARTICULO 18: Los comerciantes una vez instalados, deberán retirar sus vehículos de las inmediaciones de la feria, y estacionarlos en lugares autorizados o señalizados previamente por la Municipalidad. (Se permitirá el estacionamiento de vehículos menores tras los puestos de las ferias, siempre que estos no obstaculicen ni impidan el normal tránsito peatonal de veredas y siempre que el titular cuente con un permiso escrito del dueño o arrendatario de la propiedad inmediata a la espalda de su puesto mediante la cual lo autorice a estacionar).

ARTICULO 19: Los comerciantes que utilicen carros isotérmicos en su comercio, deben mantener éstos en buenas condiciones de aseo e higiene y deberán acumular los desperdicios en receptáculos plásticos con tapa y dentro de bolsas de basura desechables.

ARTICULO 20: Los comerciantes deberán dejar aseado su respectivo lugar de venta, acumular la basura en bolsas desechables, en espera de ser retiradas por el servicio de aseo.

Lo anterior de acuerdo a la Ordenanza de Aseo y de lo que dispongan, en terreno, los inspectores municipales en el ejercicio de sus funciones fiscalizadoras.

ARTICULO 21: El Municipio individualizará a todos los comerciantes, manteniendo para estos efectos, además del rol respectivo, un registro que consignará las notificaciones que sean procedentes y las sanciones que se les hubieren aplicado.



ARTICULO 22: Queda estrictamente prohibido:

- a) La confección o preparación en la vía pública de productos alimenticios, salvo en puestos expresamente autorizados para ello.
- b) La venta de alimentos en mal estado de conservación, la mezcla, en un mismo receptáculo, de varios productos que por su naturaleza orgánica al descomponerse, se contaminan o deterioran unos a otros.
- c) La venta de aves u otros animales vivos y muertos
- d) La venta de ensaladas, frutas o vegetales, en los puestos de los comerciantes de ferias persas.
- e) Mantener alrededor del puesto, cajones, carros, mercaderías u otros objetos que perturben el libre tránsito del público o que produzcan atochamiento peatonal.
- f) El uso de triciclos, bicicletas, u otros vehículos menores que dificulten el tránsito de peatones que circulan al interior de la feria.
- g) Botar o depositar en las calzadas o aceras, desperdicios de sus mercaderías, en este sentido, queda estrictamente prohibido el derramar aguas servidas a la vía pública
- h) La venta de detergentes, desinfectantes, pesticidas u otros productos que signifiquen riesgo para la salud, conjuntamente con productos alimenticios en un mismo puesto.
- i) La permanencia de los alimentos en contacto directo con el suelo.
- j) Utilizar los locales, puestos de estas ferias, mercados, como habitación o dormitorio.
- k) Ocupar el espacio autorizado para funcionar en la respectiva feria, con mercaderías, carros u otros objetos, fuera de los días y horas hábiles de funcionamiento de la misma.
- l) Levantar el puesto antes de la hora determinada, sin permiso especial, aun cuando se hayan agotado las mercaderías. En este último caso o ante la eventualidad de un imprevisto, solo podrá hacerlo tomando las medidas necesarias para no entorpecer el libre tránsito, previa comunicación y autorización del o los Dirigentes de la Feria respectiva donde ocurriese el imprevisto.
- m) El ingreso de vehículos para cargar antes que se encuentren totalmente desarmados los puestos y guardadas las mercaderías.
- n) La presencia de animales domésticos y de tiro dentro de los límites de funcionamiento de ferias y mercados.



- ñ) Permanecer en los lugares de feria más allá del horario permitido.
- o) la venta de productos distintos al giro señalado en su patente comercial.

ARTICULO 23: El comerciante que sea sorprendido, autorizando, facilitando, amparando o permitiendo comercio clandestino en su puesto o en otro lugar de la feria, será citado al Juzgado de Policía Local.

CAPITULO IV DE LOS COMERCIANTES

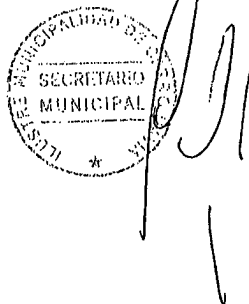
ARTICULO 24: Todo comerciante y/o ayudante, que se encuentre en estado de ebriedad o con manifestaciones claras de haber ingerido alcohol será retirado del recinto de la feria y denunciado al Juzgado de Policía Local.

Asimismo, se prohíbe determinadamente a los comerciantes, proveedores y/o ayudantes de estos, el uso y/o consumo de sustancias sicotrópicas.

El comerciante, proveedor y/o ayudante de éstos que sea sorprendido infraganti o se compruebe en dichas conductas, ya sea por los Inspectores Municipales, Carabineros de Chile, vecinos residentes, consumidores (clientes) y/o Dirigentes y/o Delegados de las Ferias Persas, será sancionado, sin derecho a apelación de ningún tipo, con la caducidad inmediata de la patente comercial, sin perjuicio de la correspondiente citación al Juzgado de Policía Local, en razón del carácter gravísimo de la falta que se trata.

ARTICULO 25: El Departamento de Inspección D. A. F., realizará una labor de control permanente y colaborará, cuando fuere necesario, con los funcionarios de la Secretaría Ministerial de Salud Metropolitana (Seremi de Salud), Servicios de Impuestos Internos (S. I. I.), Policía de Investigaciones de Chile (P. D. I.), Carabineros de Chile, Servicio Agrícola y Ganadero (S. A. G.), Servicio de Aduanas u otros.

ARTICULO 26: La reincidencia de infracciones a esta Ordenanza será causal suficiente para la extinción del Permiso en conformidad a las normas de la Ordenanza sobre Permisos y Concesiones de Bienes Municipales y Nacionales de Uso Público y Concesiones de Servicios.



CAPITULO V DE LAS SANCIONES

ARTICULO 27: Las infracciones a la presente Ordenanza serán denunciadas al Juzgado de Policía Local y sancionadas con multas de 0,5 a 5 Unidades Tributarias Mensuales o, en su defecto, al tribunal competente.

ARTICULO 28: Sin perjuicio de lo anterior, el Alcalde a expresa petición de los Departamentos de Patentes Comerciales y de Inspección Municipal, podrá aplicar al infractor de la presente Ordenanza Municipal, la medida caducidad del permiso o, dependiendo de la gravedad de la falta; la medida administrativa de suspensión para ejercer actividad comercial en las Ferias Persas, por un término de hasta 30 días corridos en los siguientes casos, los que serán considerados faltas graves:

a) Participación del titular y/o sus ayudantes en hechos de violencia física y/o verbal con otros comerciantes y/o con el público consumidor, dirigentes o delegados e Inspectores Municipales o Fiscalizadores de organismos del Estado, con o sin resultado de lesiones. (En estos casos, el sancionado será el titular de la patente).

b) Mal estado o mala calidad sanitaria de los artículos en venta.

c) Desobedecer las instrucciones impartidas por funcionarios municipales en el ejercicio de sus funciones fiscalizadoras.

d) Proferir insultos o tratar indebidamente a clientes o funcionarios municipales u otros fiscalizadores, en el ejercicio de sus funciones, así como también a los Dirigentes o delegados de feria debidamente electos.

e) Permanecer en la feria en estado de ebriedad o bajo los efectos de alcohol y/o drogas.

No obstante lo señalado precedentemente, el comerciante, proveedor y/o sus ayudantes que sea sorprendido o se demuestre que orinó y/o defecó dentro o detrás de sus puestos, o en las cercanías de la feria, ya sea por los Inspectores Municipales, Carabineros de Chile, vecinos residentes, consumidores y/o Dirigentes o Delegados de las Ferias Persas, será sancionado en primera instancia con una suspensión por quince días calendarios de trabajo y su reubicación de la feria donde hubiese cometido la falta. En caso de reincidencia, se sancionará con la caducidad de su patente, sin derecho a apelación alguno.

f) Se sancionará en primera instancia con citación al Juzgado de Policía Local de Cerro Navia, botar aguas servidas a la vía pública, y/o no asear su espacio o no dejar apilados los desperdicios ocasionados a causa del respectivo rubro de cada comerciante. La reincidencia de estas conductas será sancionada con la caducidad del permiso municipal, sin perjuicio de la correspondiente citación al Juzgado de Policía Local de Cerro Navia.



g) En el caso de los puestos donde se expendan alimentos manipulados, se les hará exigible contar con al menos un ayudante para evitar el contacto directo de dineros u otras especies con los alimentos, o, en su defecto, el uso de guantes sanitarios y gorros para evitar la caída del cabello; estos, su no cumplimiento será sancionado con una suspensión de cinco días calendario, en primera instancia, quince días calendario en la segunda notificación y la caducidad de la patente en la tercera ocasión.

ARTICULO 29: No se renovará la patente, a aquellos comerciantes que hubieren sido infraccionados tres veces en un mismo año calendario, por faltas o incumplimiento a esta Ordenanza.

Se caducará definitivamente la patente a aquellos comerciantes que fueren sorprendidos por funcionarios fiscalizadores, engañando en el peso de sus productos a sus clientes; o que realicen fraude o negocios ilícitos; o que denunciados por el público, se compruebe su comportamiento doloso.

ARTICULO 30: Si un giro inicia actividades gravadas con patente municipal sin obtenerla previamente, se entenderá para los efectos del Artículo 59° de la Ley de Rentas Municipales, que se encuentra en mora del pago de dicha contribución municipal desde el momento que le es notificada tal infracción por la Municipalidad.

ARTICULO 31: Por razones de salud, fundada en documentos emitidos por profesionales de la salud, que acrediten la imposibilidad del comerciante de realizar su actividad, la Municipalidad podrá autorizar el cambio de rubro.

ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVASE,

FRANCISCO MARTÍNEZ FERNÁNDEZ
SECRETARIO MUNICIPAL

LUIS PLAZA SÁNCHEZ
ALCALDE

DISTRIBUCION:

- Todas las Direcciones.
- Juzgado de Policía Local.

REPUBLICA DE CHILE
MUNICIPIO METROPOLITANA
DE CERRO NAVIA
GOBIERNO MUNICIPAL
SECRETARÍA DE GOBIERNO

SECRETARÍA DE GOBIERNO

SECRETARÍA DE GOBIERNO

DECRETO Nº: 0042 /

CERRO NAVIA, 113 ENE 1992

HOY SE DECRETO LO QUE SIGUE:

VISTOS:

La necesidad de readecuar la reglamentación que regula la actividad comercial que se ejerce en las ferias per-
de la Comuna; lo dispuesto en el artículo 19 Nº 21 de la Constitu-
Política del Estado; lo establecido en el Decreto Ley Nº 3.063 de
Ley de Rentas Municipales; el Decreto Alcaldicio Nº 311, de 09 -
mayo de 1985, que aprueba la Ordenanza sobre Funcionamiento de Fe-
Persas, y lo aprobado por el Consejo de Desarrollo Comunal median
Decreto Nº 140 de fecha 10 de Enero de 1992.

Y TENIENDO PRESENTE:

Las facultades que me confiere la Ley Nº
16.995, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

D E C R E T O :

1º DEROGASE el Decreto Alcaldicio Nº
de 09 de mayo de 1985, de esta Municipalidad.

2º APRUEBASE el siguiente texto de la
Ordenanza Sobre Funcionamiento de Ferias Persas en la Comuna de Cerro
Navia.

ORDENANZA PARA FUNCIONAMIENTO DE

FERIAS PERSAS

TITULO I

DEFINICIONES

ARTICULO 1º : Se entenderá por Feria Persa al comercio que se ejerza en la vía pública, en días, horas y lugares que la Municipalidad autorice, entre fabricantes, productores o intermediarios y consumidores.

ARTICULO 2º : En las ferias persas se autoriza el expendio de los siguientes productos.

- a) Hojalatería
- b) Libros y revistas nuevos y usados
- c) Ropa y calzado nuevo y usado.
- d) Plantas, flores, semillas, hierbas y elementos de jardinería
- e) Loza, cristalería, frascos y botellas
- f) Utensilios de cocina
- g) Útiles de aseo
- h) Paquetería y artículos de escritorio
- i) Artículos de tocador y cosméticos
- j) Fantasía (exceptuando artículos de oro)
- k) Juguetes y artículos plásticos
- l) Repuestos para vehículos
- m) Llaves, chapas y candados
- n) Artículos eléctricos
- ñ) Artículos fotográficos
- o) Aparatos electrónicos nuevos y usados, y sus repuestos
- p) Discos y cassettes nuevos y usados
- q) Artículos de cuero
- r) Artesanía
- s) Antigüedades y cuadros
- t) Carros isotérmicos (mote con huesillos y otros similares), serán fijados por Decreto Alcaldicio - previo informe de la Dirección respectiva, velándose por la seguridad, salubridad y circunstancias de funcionamiento de las ferias.

TITULO II

DE LOS LUGARES DE FUNCIONAMIENTO

ARTICULO 3º : Estas ferias deberán ubicarse en lugares alejados de cualquier foco de insalubridad ambiental.

ARTICULO 4º : Las calles o lugares destinados a ferias deberán estar preferentemente pavimentadas o en su defecto, el suelo debe estar parejo y cubierto de gravilla y humedecido.

ARTICULO 5º : Deberá colocarse al inicio y término del lugar de funcionamiento de la feria, una barrera móvil de contención que indique "FERIA FUNCIONANDO", la que deberá ser provista por los feriantes.

ARTICULO 6º : El número de puestos de cada feria será determinado por la Municipalidad, de acuerdo a la superficie de terreno disponible.

TITULO III

DE LOS PUESTOS DE VENTA

ARTICULO 7º : El espacio que ocupará cada puesto será de tres metros de frente por dos y medio metros de fondo, y en lo posible deberá estar señalada su ubicación cuando exista pavimento.

ARTICULO 8º : Cada puesto se identificará con una placa numerada, que deberá ser mantenida en lugar visible; en la que constará el nombre, cédula de identidad, rubro y rol del comerciante.

ARTICULO 9º : Los puestos deberán estar instalados totalmente a las 09:30 horas y cerrar las ventas y levantar las instalaciones a las 18:30 horas.

No podrá dejarse ocupado el sitio con mercaderías ni objeto alguno después de la hora de cierre, ni podrá levantarse el puesto antes de la hora fijada de término, sin permiso especial, aún cuando se hayan agotado las mercaderías, salvo que en este último caso, se tomen las medidas necesarias para no entorpecer el libre tránsito y/o funcionamiento de la feria.

ARTICULO 10º : Los puestos deberán instalarse obligatoriamente los días y horas de ferias; el incumplimiento de esta obligación tres veces en un mes, será causal de caducidad del permiso.

Si la persona desea reintegrarse a la feria, deberá hacerlo con nueva postulación.

En el caso de enfermedad o causa justificada, deberá comunicarse al Departamento de Inspección dentro de las 48 horas de producida la inasistencia.

ARTICULO 11º : Todos los puestos de las ferias persas estarán protegidos por carpas de lona, con armazón de metal, las que deberán ser de igual altura, fácilmente desarmables y transportables.

Las instalaciones, carpas y útiles en general se mantendrán en buenas condiciones de aseo y conservación.

ARTICULO 12º : Las mercaderías no podrán estar en contacto directo con el suelo, por lo cual éstas deberán exponerse en tableros fijos cuyo diseño será aprobado por el Municipio.

ARTICULO 13º : Los carros isotérmicos para el expendio de comestibles deberán contar con la autorización del Servicio de Salud del Ambiente y con la aprobación del Municipio, previa revisión técnica.

TITULO IV

DE LOS FERIANTES

ARTICULO 14º : El ejercicio del comercio en las ferias persas deberá realizarse personalmente por el titular del permiso, quien podrá contar con un ayudante, autorizado por el Departamento de Patentes Comerciales. Este ayudante tendrá las mismas obligaciones del titular y deberá contar con su respectivo contrato de trabajo, de acuerdo a las normas que regulan la prestación de servicio.

El ayudante podrá reemplazar al titular en la atención del puesto sólo en caso de enfermedad u otro motivo fortuito que afecte al titular, debidamente acreditado ante la Municipalidad, la que deberá autorizar el reemplazo.

El titular podrá trabajar conjuntamente con su cónyuge o un ascendiente o descendiente directo, lo que deberá ser acreditado cuando se requiera por Inspección Municipal o Carabineros.

ARTICULO 15º :

Todo comerciante que se desempeñe en feria persa en estado de ebriedad será denunciado, por Inspectores Municipales, a la Unidad Policial más cercana, para su detención y denuncia al Juzgado del Crimen correspondiente.

La reiteración de la falta referida en el inciso anterior, será sancionada administrativamente por la Municipalidad, con la caducidad del permiso para el ejercicio del comercio en las ferias de la Comuna, mediante Decreto Alcaldicio.

ARTICULO 16º :

El ejercicio del comercio a que se refiere esta Ordenanza, estará afecto al pago de la patente correspondiente, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley Nº 3.063/79 sobre Rentas Municipales, al Derecho de Ocupación de Bien Nacional de Uso Público, determinado en la ordenanza respectiva y a la retención de Impuesto a la Renta.

ARTICULO 17º :

Los feriantes deberán mantener en lugar visible para el público, el comprobante de pago de la patente correspondiente al último semestre.

ARTICULO 18º :

La patente autorizada para el ejercicio de este comercio es personal, intransferible, intransmisible y esencialmente precaria.

La venta o arriendo de la patente, será causal de caducidad del permiso.

ARTICULO 19º :

Los Feriantes tendrán la obligación de dejar aseado su respectivo lugar de venta, acumular la basura en lo posible en bolsas desechables, en espera de ser retirada, todo ello de acuerdo a la Ordenanza de Aseo, y a lo que disponga en terreno la Inspección Municipal.

ARTICULO 20º : El Departamento de Patentes Comerciales individualizará a todos los feriantes manteniendo para este efecto, además del rol respectivo en coordinación con el Departamento de Inspección, un registro que consignará las modificaciones que sean procedentes, y las sanciones que se les hubiera aplicado.

ARTICULO 21º : La inspección Municipal será permanente y requerirá cuando fuere necesario, el apoyo de Carabineros de Chile.

TITULO V

DE LAS SOLICITUDES Y OTORGAMIENTO DE PATENTES

ARTICULO 22º : El otorgamiento de las patentes se sujetará a las siguientes disposiciones:

Las peticiones de patentes se harán personalmente por los interesados, a través de una solicitud, en formulario que para el efecto otorgará la Municipalidad, acompañada de los siguientes requisitos del postulante:

- a) Certificado de Antecedentes
- b) Certificado de Residencia, otorgado por la Junta de vecinos
- c) Dos fotos tamaño carné
- d) Resolución del Servicio de Salud del Ambiente (si es carro isotérmico)
- e) Certificado de Iniciación de Actividades.

ARTICULO 23º : Las patentes se concederán a nombre de la persona que la solicite. En el caso de los ayudantes, éstos deberán requerir el permiso que los habilite con los mismos documentos que el titular y pagarán un derecho equivalente a 0,20 del valor de una Unidad Tributaria Mensual, semestralmente.

ARTICULO 24º : La distribución y organización de puestos corresponderá al Departamento de Inspección, tomando en

consideración los productos en venta, la antigüedad, asistencia y comportamiento de los comerciantes, como asimismo los informes que para los efectos emitan a solicitud del Municipio, los representantes de las actividades pertinentes.

TITULO VI

DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES

ARTICULO 25º : Sin perjuicio de las demás disposiciones establecidas en las Ordenanzas Municipales, se prohíbe en las ferias persas de la Comuna:

- 1) La venta de bebidas alcohólicas
- 2) Mantener alrededor del puesto cajones u otros objetos que perturben el tránsito público o que produzcan atochamiento peatonal.
- 3) El uso de triciclos, bicicletas u otros vehículos menores que dificulten el tránsito de peatones en el callejón de circulación dentro de la feria persa.
- 4) El uso de otros módulos o puestos que no sean los autorizados por el Municipio, así como su ampliación, modificación o agregados que signifiquen la ocupación de un espacio o superficie mayor que lo correspondiente al puesto autorizado.
- 5) Botar en las calzadas o aceras desperdicios de sus mercaderías.
- 6) Molestar a los transeúntes, entretenerse en cualquier clase de juegos y observar mala conducta en general.
- 7) La preparación y venta de refrigerios para ser consumidos en el mismo lugar, con las excepciones a que se refiere el artículo 13º de esta Ordenanza.
- 8) Ingerir bebidas alcohólicas en el puesto o atender público en estado de intemperancia.

ARTICULO 26º : No podrán ingresar vehículos a cargar antes que se encuentren totalmente desarmados los puestos y guardadas las mercaderías.

ARTICULO 27º : La reincidencia de infracciones a esta Ordenanza será causal suficiente para la cancelación del permiso, en conformidad a las normas de la Ordenanza sobre Permisos y Concesiones de Bienes Nacionales o Municipales de Uso Público y Concesiones de Servicios Municipales.

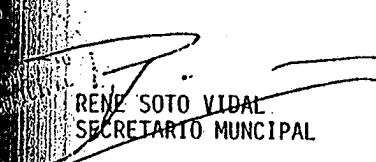
ARTICULO 28º : Las infracciones a la presente Ordenanza serán denunciadas al Juzgado de Policía Local y sancionadas con multas de 0,20 a 5 Unidades Tributarias Mensuales.

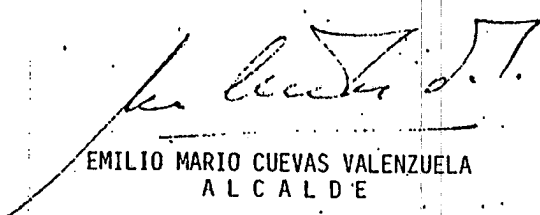
ARTICULO 29º : Si un comerciante inicia actividades gravadas con patente Municipal, sin obtenerla previamente, se entenderá para los efectos del artículo 59º de la Ley de Rentas Municipales, que se encuentra en mora del pago de dicha contribución municipal desde el momento que le es notificada tal infracción por la Municipalidad,

ARTICULO 30º : Si el conjunto de comerciantes de una feria persa infringe las normas mínimas de aseo, establecidas en la respectiva Ordenanza, podrán suspenderse todos los permisos para ejercer el comercio en ella por una semana. Si se repitiera la infracción, la suspensión podrá ser por quince días, una tercera contravención será sancionada con la revocación definitiva de los permisos.

ARTICULO 31º : Cuando la inspección Municipal sorprenda la perpetración de los delitos a que se refiere la Ley Nº 18.223, de Protección al Consumidor, deberá cursar las citaciones al Juzgado de Policía local que corresponda.

ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE.


RENÉ SOTO VIDAL
SECRETARIO MUNICIPAL


EMILIO MARIO CUEVAS VALENZUELA
ALCALDE

FMF/GCV/ero.